

RV: Notificación Apertura Liquidación Judicial

Juzgado 02 Civil Circuito - Quindio - Armenia <j02cctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 29/09/2021 15:28

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: liquidadores.col@gmail.com <liquidadores.col@gmail.com>

Cordial saludo

Se remite para su radicación a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia en el aplicativo SIDOJU.

Atentamente,

MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria

De: LIQUIDADORES PEREIRA <liquidadores.col@gmail.com>

Enviado: martes, 28 de septiembre de 2021 12:14 p. m.

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Quindio - Armenia <j01cctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Circuito - Quindio - Armenia <j02cctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Circuito - Quindio - Armenia <j03cctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Notificación Apertura Liquidación Judicial

Señores:

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA

E. S. D.

**Referencia: Notificación Proceso de Liquidación Judicial GANAPOLLO S.A.S.
(Nit 900.618.815-4).**

Mediante los dos (2) archivos adjuntos, me permito remitir a ustedes las siguientes comunicaciones:

1. Notificación de Auto de que decreta Liquidación de la sociedad **GANAPOLLO S.A.S** y la obligación de informar a los jueces la iniciación del proceso y su obligación de remitir los expedientes y títulos judiciales al juez concursal. Según auto 670-000290 del 13 de abril de 2021 (Radicado 2021-05-001654), proferido por la Superintendencia de Sociedades- Intendencia Manizales.

2. Copia del auto 670-000290 del 13 de abril de 2021 (Radicado 2021-05-001654), proferido por la Superintendencia de Sociedades- Intendencia Manizales.

Cordialmente,

Andrés Fernando Mejía Restrepo
C.C. 4.520.846 expedida en Pereira
Liquidador- Ganapollo S.A.S en Liquidación
andresmejia3711@gmail.com

Señores:

JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE ARMENIA.

PEREIRA – RISARALDA

E. S. D.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN AUTO QUE DECRETA LIQUIDACIÓN JUDICIAL

SUJETO DEL PROCESO: GANAPOLLO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN

RADICADO: 2021-05-003875

Se dirige a usted Andrés Fernando Mejía Restrepo, actuando en calidad de Liquidador de la sociedad GANAPOLLO S.A.S con No. NIT 900.618.815-4, de acuerdo a la designación hecha por el juez del concurso, me permito formarle que la citada sociedad se encuentra en estado de liquidación, de conformidad auto 670-000290 del 13 de abril de 2021 (Radicado 2021-05-001654) proferido por la Superintendencia de Sociedades- Intendencia Manizales, de conformidad con lo establecido en la ley 1116 de 2006.

Para los efectos contemplados en el numeral doce del artículo 50 de la Ley 1116, se deberá oficiar a todos los jueces que conozcan de procesos de ejecución contra la concursada, o estén ejecutando la sentencia en el sentido que remitan al juez concursal todos los procesos de ejecución que este siguiéndose contra la deudora.

Comendidamente, solicito que remitan la anterior información a la Superintendencia de Sociedades de Manizales por lo cual me permito Avisar:

AVISA:

Que mediante Auto 670-000290 con número de radicación 2021-05-001654 del 13 de abril de 2021, se decretó la apertura del proceso de liquidación judicial de la Sociedad **GANAPOLLO SAS, NIT. 900.618.815-4**, con domicilio en **Armenia – Quindío**.

Que ha sido designado como **LIQUIDADOR** el doctor **ANDRES FERNANDO MEJIA RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.520.846, quien figura en la lista de liquidadores elaborada por esta Entidad, con domicilio en la ciudad de **Pereira – Risaralda, Calle 19 Nro. 8-34 Piso 9 Of. 902 Edf. Corporación Financiera, Tel (6)3257012, Cel. 3104177639, correo electrónico andresmejia3711@gmail.com**

Que para efectos de lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 48 de la Ley 1116, se fija el presente aviso en la Secretaría de esta Intendencia Regional, por diez (10) días hábiles y copia del mismo será fijada en la página web de la Superintendencia de Sociedades, en la sede de la entidad deudora, sucursales y agencias que posea la empresa.

Que los acreedores de la sociedad deudora disponen de un plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación, para que, de conformidad con el artículo 48, numeral 5, de la Ley 1116 de 2006, **presenten su crédito AL LIQUIDADOR**, a nombre propio o por intermedio de apoderado, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

Que el presente aviso se inscribirá en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y sus sucursales.

El presente aviso **SE FIJA** por el término de diez (10) días hábiles en un lugar público de la secretaría de la Intendencia Regional Manizales y en la página web de la Superintendencia de Sociedades www.supersociedades.gov.co sección Baranda Virtual - Avisos (<https://servicios.supersociedades.gov.co/barandaVirtual/#!/app/avisos>), a las 8:00 a.m. del día **4 DE MAYO DE 2021** y **SE DESFIJA** el día **18 DE MAYO DE 2021**, a las 5:00 p.m. y se agrega al expediente.

Firmado

MARIA CONSTANZA DURAN TIRADO

Secretaria Admirativa y Judicial Intendencia Regional Manizales

Lo anterior para los fines pertinentes

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Andrés Mejía Restrepo', with a long horizontal stroke extending to the right.

Andrés Fernando Mejía Restrepo
C.C. 4.520.846 expedida en Pereira
Liquidador- Ganapollo S.A.S en Liquidación
andresmejia3711@gmail.com



Al contestar cite el No. 2021-05-001654

Tipo: Salida Fecha: 13/04/2021 09:12:27 PM
Trámite: 17500 - ESTUDIO, ADMISION, INADMISION O RECHAZO
Sociedad: 900618815 - GANAPOLLO S.A.S EN Exp. 87802
Remitente: 670 - INTENDENCIA REGIONAL DE MANIZALES
Destino: 6701 - ARCHIVO MANIZALES
Folios: 12 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 670-000290

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES REGIONAL MANIZALES,

SUJETO DEL PROCESO:

GANAPOLLO SAS NIT 900.618.815-4

PROCESO:

LIQUIDACION JUDICIAL

ASUNTO:

Por el cual se da por terminada una negociación de un acuerdo de reorganización y se decreta una liquidación judicial.

1. ANTECEDENTES.

1. Mediante escrito radicado con el No. 2019-05-006782 del 28.11.2019, el señor LEONEL URIBE LOPEZ, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 7.560.499, representante legal de GANAPOLLO SAS, Nit. 900.618.815-4, domiciliada en el Mpio. de Armenia, actuando a través de su apoderado el abogado BLADIMIR LOPEZ HERNANDEZ, portador de la cédula de ciudadanía 18.496.872 y Tarjeta profesional 107.765 del C S de la J., número que fue ratificado con memorial radicado con el Nro. 2020-01-118317 del 01.04.2020, solicitó a este Despacho, la admisión de dicha sociedad a la negociación de un acuerdo de reorganización, en los términos de la Ley 1116 de 2006, Ley 1429 de 2010, Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios, solicitud que fue admitida mediante Auto 670-000174 radicado con el Nro. 2020-05-001322 del 15.04.2020, designando promotor al auxiliar de la Justicia Doctor JUAN CARLOS SOTO VASCO, quien tomó posesión el 11.05.2020.

2. En desarrollo del proceso fue aprobada la Calificación y graduación de créditos (C y G de C), mediante Auto 670-000179 Rad. 2021-05-001023 del 11.03.2021, así:



ACREEDORES	CAPITAL	INTS	TOTAL
PRIMERA CLASE LABORALES	371.166.317		371.166.317
PRIMERA CLASE FISCALES	104.972.603	368.000	105.340.603
PRIMERA CLASE PARAFISCALES	-	-	-
Subtotal Primera clase	476.138.920	368.000	476.506.920
SEGUNDA CLASE	-		-
TERCERA CLASE	-		-
CUARTA CLASE	3.578.529.502	2.118.941	3.580.648.443
QUINTA CLASE	6.798.530.546	585.200.997	7.383.731.543
TOTALES	10.853.198.968	587.687.938	11.440.886.906

En dicho Auto aprobatorio de la C y G de C y de la D de D de V, se fijó un término de cuatro meses contados desde su ejecutoria, para que la deudora celebrara un acuerdo de reorganización con sus acreedores, con fundamento en el Art. 31 y siguientes de la Ley 1116 de 2006.

3. El Representante legal de la deudora, con escrito radicado con el Nro. 2021-05-001175 del 23.03.2021, remitió un memorial "... con el fin de solicitar respetuosamente al despacho la terminación del proceso de reorganización empresarial y dar apertura al proceso de liquidación judicial, de acuerdo con la decisión tomada en la asamblea extraordinaria de accionistas del día 23 de marzo de 2021."

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Frente a la no presentación del acuerdo, o a la no confirmación del mismo por el juez concursal, disponían los Artículos 37 y 38 de la Ley 1116 de 2006, la iniciación de un proceso de liquidación denominado Liquidación por adjudicación; no obstante, el Numeral 2 del Art. 15 del Decreto 560 expedido el 15.04.2020, suspendió tales artículos por un período de dos años contados desde su expedición, situación que fue reglamentada por el Art. 10 del Decreto 842 de 13.06.2020, que dispuso en su parte pertinente:

"Artículo 10. Suspensión temporal del proceso de la liquidación por adjudicación. Con ocasión a la suspensión temporal del proceso de liquidación por adjudicación ordenada en el Decreto Legislativo 560 del 15 de abril de 2020, en todos los casos en que resultaría aplicable dicha figura procederá la liquidación judicial y la designación de liquidador se hará en providencia separada."

Dicho Art. 10, armoniza con el Parágrafo del Art. 14 del Decreto 772 de 2020, en el que fue establecido que: En todos los eventos en que procedería la liquidación por adjudicación, en los términos de la Ley 1116 de 2006, suspendida mediante el Art. 15 del Decreto 560 de 2020, se procederá a un proceso de liquidación judicial ordinario o simplificado, según el caso.

De otra parte, el Artículo 49 de la Ley 1116 de 2006, relacionado con la apertura del proceso de liquidación judicial inmediata, dispuso en su numeral 1, que esta se iniciará: *"Cuando el deudor lo solicite directamente, o cuando....."*

Así las cosas, en cualquiera de los dos casos, procede la liquidación judicial.

Dado que la última información contable de la deudora al 30.09.2020, revela la existencia de activos por \$5.047.539.938.00 equivalentes a: 5.555.74 salarios mínimos legales mensuales vigentes (Rad. 2020-01-589363 del 09.11.2020), es decir superior al tope fijado por el Art. 12 del Decreto Legislativo 772 de 2020 para los procesos de liquidación simplificada, procede decretar la liquidación judicial ordinaria o tradicional, siendo competente para ello este Despacho, con la misma argumentación legal transcrita en el Auto Admisorio del proceso de reorganización, cuya terminación igualmente se decretará.

La estructura de los últimos estados financieros remitidos por la concursada es la siguiente:

ESTRUCTURA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.

CONCEPTOS	31,12,2017	31,12,2018	31,12,2019	30,09,2020
ACTIVO	13.748.422.118	16.425.175.834	7.061.825.000	5.047.539.938,00
PASIVO	11.216.204.775	14.002.539.664	12.766.572.000	12.907.014.380,00
PATRIMONIO	2.532.217.343	2.422.636.170	-5.704.747.000	-7.859.474.442
CAPITAL	1.820.000.000	1.820.000.000	1.820.000.000	1.820.000.000,00
INGRESOS	32.180.487.694	48.995.955.275	33.029.259.000	4.008.767.763,00
COSTO VTAS	27.220.969.626	41.269.042.736	30.594.814.000	4.855.182.090,00
UTILIDAD BRUTA	4.959.518.068	7.726.912.539	2.434.445.000	-846.414.327,00
GASTOS OPERACIONALES	2.986.153.365	6.793.763.096	3.327.021.000	1.029.766.448,00
RESULTADO OPERACIONAL	1.973.364.703	933.149.443	-892.576.000	-1.876.180.775
OTROS INGRESOS	348.507.811	0	189.176.000	67.503.167,00
OTROS GASTOS	1.577.144.799	1.042.730.616	7.423.983.000	72.655.354,00
RESULTADO NETO INCL IMP RTA	744.727.715	-109.581.173	-8.127.383.000	-1.881.332.962
ENDEUD	81,58%	85,25%	180,78%	255,71%
MARG BRUTO	15,41%	15,77%	7,37%	-21,11%
MARG OPERAC	6,13%	1,90%	-2,70%	-46,80%

El rubro más representativo de los Activos está constituido por Propiedades planta y equipos, con \$3.032.548.647.00 que representan el 60.07% del total activo, en tanto que del pasivo lo es Obligaciones financieras con \$7.274.972.471.00 que representan el 56.36 % del total pasivo.

En mérito de lo expuesto, el Intendente Regional de la Superintendencia de Sociedades en Manizales

RESUELVE:

PRIMERO-. DECRETAR, fracasada y terminada la negociación del acuerdo de reorganización, así como la **APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL** de la deudora GANAPOLLO SAS NIT 900.618.815, con domicilio en la ciudad de



Armenia - Quindío Km 3.5 Vía Armenia La Tebaida, Bodega 4 Inyecplásticos, Tel. 7443313 y Cel.3106557651, correo electrónico contabilidad@ganapollo.com , tal como se observa en el Certificado de existencia y Representación legal y en la reciente solicitud de reorganización, en los términos y con las formalidades de la Ley 1116 de 2006, Ley 1429 de 2010, Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO.- Advertir que, como consecuencia de lo anterior, la deudora o sociedad, ha quedado en estado de liquidación judicial y que, en adelante, para todos los efectos legales, **deberá anunciarse en tal condición.**

TERCERO.- Advertir que de conformidad con el Artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en tratándose de una sociedad, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, **se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz,** controlante en virtud de la subordinación.

CUARTO.- Advertir que, de conformidad con el Artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la **cesación de funciones de administradores, órganos sociales y de fiscalización,** si los hubiere.

QUINTO.- DESIGNAR como Liquidador de la sociedad al doctor ANDRES FERNANDO MEJIA RESTREPO portador de la CC.4.520.846, quien para los efectos del proceso puede ser ubicado Calle 19 Nro. 8-34 Piso 9 Ofc. 902 Edf. Corporación Financiera Pereira – Risaralda, correo electrónico andresmejia3711@gmail.com, Tel fijo 3257012 y Celular 3104177639, seleccionado o en reunión del 08.04.2021 por el Comité de selección de Especialistas de esta Superintendencia.

PARAGRAFO.- El designado Liquidador , tendrá a su cargo la Representación Legal de la Sociedad y su gestión deberá ser austera y eficaz.

SEXTO.- Los **honorarios totales del liquidador** se fijarán con la misma providencia que decida sobre la Calificación y graduación de créditos y el Inventario valorado, conforme a lo señalado en los Artículos 67 de la Ley 1116 de 2006 y 2.2.2.11.7.4 y siguientes del Decreto 1074 de 2015, con las modificaciones introducidas por el Decreto 065 e 2020.

SEPTIMO.- Ordenar al liquidador que dentro de los 05 días siguientes a su posesión, demuestre la **constitución, con recursos de su propio peculio, de una caución judicial del 0,3% del valor total de los activos de la concursada,** o 30 salarios mínimos legales mensuales vigentes, el que sea mayor, con vigencia hasta 5 años después de la cesación de sus funciones, lo cual deberá constar en la póliza, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada, de conformidad con el Artículo 2.2.2.11.8.1 de Decreto 1074 de 2015 modificado por el Artículo 22 del Decreto 991 de 2018, el artículo 603 del Código General del Proceso y la Resolución 100-00867 de 2011 de la Superintendencia de Sociedades.

PARÁGRAFO. Advertir que de acuerdo con los últimos estados financieros conocidos, los activos ascienden a \$5.047.539.938.oo al 30.09.2020. En caso de incrementarse el valor de los activos, dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del Auto por medio del cual se aprueba el inventario valorado de bienes, deberá **ajustar el valor asegurado** de la póliza presentada.



OCTAVO.- ORDENAR la fijación, en la Secretaría de la Intendencia Regional Manizales de la Superintendencia de Sociedades, por un término de diez (10) días hábiles, del **aviso que informa acerca del inicio** del presente proceso de Liquidación judicial y el nombre del Liquidador . Copia del aviso será fijada en la página web de la Superintendencia de Sociedades, www.supersociedades.gov.co, en la de la deudora si la tiene, en la sede, sucursales, agencias, por ésta y el (la) Liquidador durante todo el trámite, conforme al Numeral 4 del Art. 48 de la Ley 1116 de 2006. (<https://servicios.supersociedades.gov.co/barandaVirtual/#!/app/avisos>).

NOVENO.- ORDENAR a la Cámara de Comercio de Armenia-Quindío y a las que tengan jurisdicción en los sitios donde la Sociedad tenga sucursales, agencias o establecimientos de comercio, **la inscripción del aviso** que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de Liquidación judicial y la designación del liquidador, conforme a lo dispuesto en el Numeral 7 del Artículo 48 de la Ley 1116/06.

DECIMO.- ORDENAR a Secretaría, **expedir copias auténticas con constancia de ejecutoria** de la presente providencia con destino a la Cámara de Comercio, así como copia autenticada del Acta de posesión del liquidador , o las constancias y certificaciones virtuales que sean pertinentes ante las actuales restricciones de movilidad adoptadas para hacer frente a la pandemia del Covid 19.

DECIMO PRIMERO.- ORDENAR al liquidador que, dentro de los 5 días hábiles siguientes a su posesión, verifique cuáles **contratos son necesarios** para la conservación de los activos y solicite al juez del concurso autorización para continuar su ejecución, conforme lo establece el Artículo 50 Numeral 4 ibídem, o certifique su inexistencia.

En todo caso el juez podrá objetar los nombramientos o contratos conforme a las facultades del Artículo 5 Numeral 3 de la Ley 1116 de 2006, cuando se remitan los respectivos contratos o nombramientos.

DECIMO SEGUNDO.- ADVERTIR a la Sociedad y terceros, que la iniciación o declaración del presente proceso, produce la **cesación de funciones de los órganos sociales, de fiscalización y la separación de todos los Administradores** y que no podrán disponer de los bienes de la misma, ni realizar recaudos de cartera, pagos o abonos de obligaciones anteriores al inicio del proceso, de conformidad con los Numerales 2 - 3 y 10 del Artículo 50 de la Ley 1116/06, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez concursal y sin perjuicio de las sanciones que sean procedentes al tenor del Art. 50 numeral 11 Ibídem.

DÉCIMO TERCERO.- ADVERTIR, que a partir de la expedición del presente Auto, la Sociedad **queda imposibilitada para realizar operaciones en desarrollo de su objeto social**, toda vez que, únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos; los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho, conforme a lo dispuesto por el Numeral 2 del Artículo 48 de la Ley 1116/06.

DÉCIMO CUARTO.- DECRETAR EL EMBARGO de cualquier bien sujeto a registro de propiedad del deudor **GANAPOLLO SAS con NIT. 900.618.815**, susceptibles de ser embargados, pese a que en la “Ventanilla única de registro” no se detectó ninguno y **ORDENAR**: A las Oficinas de Registro de Instrumentos



públicos de Armenia, así como a la Secretaría de tránsito y Transporte, u oficinas equivalentes, en dicho municipio, **la inscripción del embargo decretado** mediante la presente providencia, en los folios del certificados de tradición y libertad y de propiedad de los vehículos automotores, respectivamente, que se encuentren registrados como de propiedad de la concursada, conforme al Numeral 7 del Artículo 19 de la Ley 1116 de 2006.

PARAGRAFO: **ADVERTIR** que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos en que se persigan bienes del deudor.

PARÁGRAFO.- **SE ADVIERTE** que de conformidad con el Artículo 54 de la Ley 1116 de 2006, las **medidas cautelares** practicadas y decretadas en otros procesos en que se persigan bienes de la Deudora, **continuarán vigentes pero deberán inscribirse a órdenes de la Superintendencia de Sociedades como Juez del proceso de liquidación judicial**. La constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia Número 170019196108, a favor del número de expediente que sea asignado en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador .

DÉCIMO QUINTO.- ADVERTIR, que aunque no han sido reportados bienes inmuebles de propiedad de la deudora, si en algún momento se tuviere noticia de su existencia, este Despacho ordenará la inscripción del respectivo embargo, inclusive en aquellos originados en el desenglobe de lotes de mayor extensión, ante la correspondiente Oficina de Instrumentos Públicos, quien informará al juez concursal el cumplimiento de dicha orden.

DÉCIMO SEXTO.- ORDENAR la remisión por parte de Secretaría de este Despacho, de copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia, al Ministerio del Trabajo Seccional Armenia, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales Seccional Armenia, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y a la Secretaría de Tránsito de Armenia, conforme a lo ordenado por el Numeral 6 del Artículo 50, Números 3 y 6 del Artículo 48 de la Ley 1116 de 2006, así como a cualquier otra entidad que lo requiera.

DÉCIMO SEPTIMO- ORDENAR al Liquidador , que proceda en forma inmediata a diligenciar e **inscribir el formulario de ejecución concursal** en el Registro de Garantías Mobiliarias a que se refiere el Artículo 2.2.2.4.2.58 del Decreto 1074 de 2015 y demás normas concordantes, correspondiente al proceso liquidatorio, independientemente de la existencia o no de obligaciones con garantías reguladas por la Ley 1676 de 2013 y Decreto 1835 de 2015 y a remitir las evidencias de tal inscripción a este Despacho.

DÉCIMO OCTAVO.- ORDENAR al liquidador que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 50 Numeral 12 de la Ley 1116/06, **oficie a los Jueces** de la ciudad de Armenia o de cualquiera otra ciudad, que conozcan de procesos de ejecución contra la concursada, o estén ejecutando la sentencia, en el sentido de que remitan al Juez concursal todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra la deudora, antes del traslado para objeciones a los créditos, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la Calificación y graduación de créditos y derechos de voto.



En prueba del cumplimiento de lo anterior, deberá remitir a este Despacho, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de su posesión, **fotocopia de la correspondencia dirigida a los juzgados respectivos**, en las que se aprecie la evidencia de su recepción.

DÉCIMO NOVENO- ADVERTIR a los Acreedores de la Sociedad, que disponen de un plazo de 20 días hábiles, contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de Liquidación judicial, para que de conformidad con el Artículo 48, numeral 5 de la Ley 1116/06, **presenten su crédito al liquidador** personalmente, o por intermedio de apoderado, física o virtualmente (Parágr. Art. 5 Res. 100-001101 del 31.03.2020), allegando la prueba de la existencia y cuantía del mismo. Para los casos en que ya hubieren sido reconocidos en acuerdo de reorganización, se entienden presentados en tiempo al (a la) liquidador y en consecuencia, solo deben hacerse parte en el proceso con acreencias anteriores a la liquidación que no se hallaren reconocidas y con las acreencias posteriores a la iniciación de la fallida negociación.

En el evento de que el acreedor se haga parte a través de apoderado judicial, el poder correspondiente debe reunir los requisitos de los Artículos 73 y 74 del Código General del Proceso y ser presentado ante el Juez concursal o ante Notario, para que pueda ser reconocido en el proceso.

PARÁGRAFO.- ADVERTIR a las Entidades Acreedoras de la Seguridad Social, que al momento de presentar reclamación de sus créditos, deben aportar la lista legible de trabajadores, en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación, período sin pago y valor individual.

VIGÉSIMO. ORDENAR al liquidador que, transcurrido el plazo previsto en el numeral inmediatamente anterior, cuenta con un plazo un (1) mes, para que remita al Juez del concurso todos los documentos que le hayan presentado los Acreedores o le hayan sido entregados por este Despacho, así como el **proyecto de calificación y graduación de créditos y la determinación de los derechos de voto**, con el fin de que éste, dentro de los quince (15) días siguientes a la entrega de dichos documentos, se emita el Auto que los reconozca, de no haber objeciones.

De haberlas, se procederá a su traslado y conciliación de conformidad con lo dispuesto con el artículo 53 de la Ley 1116/06, en armonía con los Artículos 29 y 30 ibídem en lo pertinente, sustituidos por los Artículos 36 y 37, respectivamente de la Ley 1429/10.

En cuanto a los derechos de voto, estos deberán ser determinados solo para aquellos Acreedores que potencialmente puedan recibir total o parcialmente el pago de sus acreencias, teniendo como base los activos de la deudora, conforme a lo dispuesto en el Artículo 31 del Decreto 1730/09.

PARÁGRAFO PRIMERO.- ORDENAR al liquidador tener en cuenta en el Proyecto de calificación y graduación de créditos y la determinación de los derechos de voto, lo determinado por los artículos **50-51 y 52 de la Ley 1676 de 2013 sobre garantías reales**, en caso de ser pertinente.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- ADVERTIR a los Acreedores garantizados que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, que deberán **presentar sus créditos ante el Juez del concurso** y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del proceso de insolvencia.



PARÁGRAFO TERCERO.- **ADVERTIR** al liquidador que el proyecto de Calificación y **graduación de créditos y la determinación de derechos de voto, deberán ser remitidos por escrito y en medio magnético (Excel), ordenando los Acreedores alfabéticamente**, por su apellido o razón social, con documento de identificación y dirección. La documentación correspondiente a los créditos deberá remitirse: Foliada en forma corrida en la parte inferior de los folios; con una pestaña en cartulina por cada Acreedor, en la que se identifique el número consecutivo del crédito, el nombre del Acreedor y el nombre del apoderado en caso de existir; y una relación o índice por los consecutivos de los créditos presentados.

PARÁGRAFO CUARTO.- **ADVERTIR** al Liquidador , que el Proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de votos, deberá ser concordante con el Balance General, pues en este deberán estar registradas las acreencias reconocidas por su valor, las rechazadas, las extemporáneas, los intereses y quienes no se hicieron parte, en razón de lo cual tendrá que hacer los ajustes que sean pertinentes cuando dicho proyecto sea aprobado por el juez concursal.

VIGESIMO PRIMERO.- ORDENAR al liquidador la elaboración y remisión del **inventario de los activos de la Deudora**, acompañado de los Estados Financieros que hubieren servido de base para su elaboración, el cual deberá realizar en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente al de su posesión, conforme a lo establecido por el Numeral 9 del Artículo 48 de la Ley 1116/06.

PARÁGRAFO PRIMERO.- **ORDENAR** al Liquidador, que para la **valuación de dicho inventario**, dé aplicación a lo dispuesto por los Artículos 2.2.2.13.1.1. al 2.2.2.13.1.4. del Decreto 1074 de 2015, modificados por el Art. 25 del Decreto 991 de 2018 y 45 y 46 del Decreto 065 de 2020, con los requisitos del Art. 226 del Código general del proceso; Para la valoración de la concursada como un bloque o como establecimientos o unidades productivas, el (la) liquidador nombrará el perito evaluador acudiendo a la lista de peritos que encontrará en la página web de esta Superintendencia asociada en el link de Procedimientos de insolvencia - Auxiliares de la Justicia; en tanto que para la valuación como un conjunto de bienes aislados en sus elementos, acudirá a lo dispuesto por el precitado artículo 2.2.2.13.1.4. sobre avalúos oficiales incrementados, último avalúo comercial de menos de un año de antigüedad o información contable mas reciente. Si requiere un evaluador, lo propondrá al juez de concursal con los términos del encargo.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Es procedente advertir que en caso de que la sociedad **a).**Cuenta con activos sujetos a registro, deberán allegarse los correspondientes certificados de tradición y libertad y **b)** que si no cuenta con activos, deberá remitir una certificación suscrita conjuntamente con el contador público de la concursada, en la que den cuenta de su inexistencia. Se advierte al (a la) liquidador que el perito que designe debe cumplir con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Resolución 100-001920 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Sociedades y estar inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores.

PARÁGRAFO TERCERO.- El inventario de la totalidad de los activos y el inventario valorado y/o avaluado de los mismos debidamente suscrito por el perito designado para el efecto, deberán ser remitidos físicamente y **transmitirlos vía Internet en los informes 25 y 26 respectivamente**, utilizando el aplicativo Storm, el cual podrá bajar de la página Web de esta Superintendencia a través de los vínculos Software para el diligenciamiento- Software- Descargas- Storm User 2.2.



VIGÉSIMO SEGUNDO- ORDENAR al Ex Representante de la Sociedad, el señor LEONEL URIBE LOPEZ, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 7.560.499, que de conformidad con lo dispuesto por los Artículos: 45, 46 y 47 de la Ley 222 de 1995, en armonía con sus Artículos 37, 38, 39 Ibídem, dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, **presente al (a la) liquidador con copia a este Despacho, su Rendición de cuentas**, con corte al día anterior a la fecha del presente proveído, lo que implica entre otros, la presentación del juego de **los 4 Estados Financieros debidamente certificados y dictaminados si existiere Revisor Fiscal**, bajo normas NIIF según el Grupo al que pertenezca la sociedad de conformidad con el Decreto 2483 de 2018 compilatorio de las NIIF de los Grupos 1 y 2 y del **Estado de Inventario de patrimonio liquidable y transición con corte al día anterior a la fecha del presente proveído (Informe o taxonomía 04 E-10)** y sus documentos adicionales a que se refieren los numerales 1.1; 2 ; y 3 de la Circular externa Nro. 100-000004 del 26.09.2018 de esta Superintendencia, preparado con fundamento en el Decreto 2101 de 2016 sobre la contabilidad de las empresas que no cumplen con la Hipótesis del negocio en marcha.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Advertir que con la rendición de cuentas el exrepresentante legal debe presentar una **conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos** netos en liquidación y los saldos del último estado de situación financiera preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- **PREVENIR** al Ex Representante de la Sociedad, respecto a que el **incumplimiento de la anterior orden, puede acarrearle la imposición de multas**, sucesivas o no, de hasta doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo previsto en el Artículo 5, numeral 5 de la Ley 1116 de 2006.

PARÁGRAFO TERCERO- **ADVERTIR** al liquidador que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia al evaluar la información contable y confrontarla contra la situación encontrada al recibir los bienes y haberes de la sociedad, deberá **iniciar las acciones legales que sean pertinentes**, ante las autoridades competentes, de lo cual informará a este Despacho.

VIGÉSIMO TERCERO. ORDENAR al Ex Representante Legal, entregar al (a la) Liquidador , dentro de los 5 días siguientes a la fecha de su posesión o cuando este Despacho comisione un funcionario para presenciarlo, **los libros de contabilidad, archivos virtuales y demás documentos relacionados con sus negocios, de lo cual se dejará constancia mediante acta suscrita por quien entrega y quien recibe.**

VIGÉSIMO CUARTO.- ADVERTIR que de conformidad con el Artículo 50 Numeral 4 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la **terminación de los contratos de tracto sucesivo**, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por (el) la deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

VIGÉSIMO QUINTO- El (la) liquidador deberá **REMITIR** al Despacho la relación de **contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social, o en su defecto la certificación de su inexistencia.**



VIGÉSIMO SEXTO.- ADVERTIR que de conformidad con el Artículo 50 numeral 5 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso, produce la **terminación de los contratos de trabajo con el correspondiente pago** de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelación que les correspondan. En el evento que la sociedad tenga trabajadores amparados con fuero sindical, el (la) liquidador deberá iniciar las acciones necesarias ante el juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero. En caso de la existencia de pasivo pensional deberá informar de ello al Despacho e iniciar toda la gestión pertinente para su normalización.

Advertir al (la) liquidador que deberá atender la jurisprudencia relativa a la estabilidad laboral reforzada, respecto de los trabajadores que se encuentren en la citada situación, **tales como mujeres embarazadas, aforados y discapacitados.**

PARÁGRAFO.- ORDENAR al liquidador presentar al Despacho, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, **las evidencias de las comunicaciones enviadas a los trabajadores**, comunicándoles la terminación de los contratos de trabajo por ministerio del inicio de la liquidación judicial. O manifestar su inexistencia.

VIGÉSIMO SEPTIMO.- En virtud del efecto referido en el ordinal anterior, la liquidador deberá dentro de los diez [10] días siguientes a su posesión, **REPORTAR** las respectivas **novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e** iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.

VIGÉSIMO OCTAVO -. ADVERTIR que de conformidad con el Artículo 50 Numeral 7 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso, produce la **finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia** mercantil celebrados por la deudora, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo. Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el párrafo del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

VIGÉSIMO NOVENO. ORDENAR al liquidador de conformidad con la Circular Externa 100-000004 de 26 de septiembre de 2018, expedida por la Superintendencia de Sociedades, la entrega de **estados financieros de fin de ejercicio del período comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año y estados financieros de períodos intermedios cada 4 meses**, esto es, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministra esta Entidad, los cuales deben ser rendidos dentro de los 5 primeros días hábiles de junio y octubre respectivamente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo de cada año.

TRIGÉSIMO.- ADVERTIR a la liquidador que el marco técnico normativo de información financiera que debe **aplicar durante el proceso, es el previsto en el Decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016**, por medio del cual se adiciona un título al Decreto 2420 de 2015. En consecuencia, sin perjuicio de la información



periódica, la liquidador deberá presentar dentro de los 15 días siguientes a la fecha de entrega de libros y documentos de la sociedad, un **estimativo de gastos del proceso**, indicando concepto, valor mensual y término.

TRIHGESIMO PRIMERO.- ADVERTIR al liquidador que deberá realizar las gestiones necesarias para **recuperar bienes de la deudora en liquidación**, tales como Títulos judiciales, bienes dados en fiducia, bienes en poder de terceros, saldos de impuestos a favor, etc. y de ser procedente, presentar los inventarios adicionales a que haya lugar.

TRIGESIMO SEGUNDO.- Advertir al liquidador que la etapa de **venta de bienes, conforme lo establece el Artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, está a su cargo y que deberá adelantar la debida diligencia tendiente** a la verificación de la calidad de las partes compradoras, antecedentes, socios, procedencia de recursos, verificar las listas pertinentes, evitando el riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.

TRIGÉSIMO TERCERO.- Advertir al liquidador, que con la firma del acta de posesión queda obligado a acatar el **manual de ética** y conducta profesional para los auxiliares de la justicia de la lista administrada por la Superintendencia de Sociedades, contenida en la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016 que hace parte de la reglamentación del Decreto 2130 de 2015; e inmediatamente después del acta de posesión deberá **suscribir el formato de compromiso de confidencialidad** contenido en la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 e informar sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones. Igualmente deberá tener en cuenta el Protocolo establecido en la Circular Interna 500-000021 de 19 de abril de 2020, proferida por esta Superintendencia para su posesión, así como los Protocolos de bioseguridad y Diligencias virtuales, contenidos en la Circular 100-000012 del 26.06.2020 en lo pertinente y la Resolución 100-005027 del 31.07.2020, respectivamente.

TRIGÉSIMO CUARTO.- ORDENAR al liquidador, presentar en forma oportuna y completa, los cuatro reportes a que se refieren los Artículos 2.2.2.11.12.1 al 2.2.2.11.12.9. del Decreto 1074 de 2015, modificado por el Art. 43 de la Ley 065 de 2020.

TRIGÉSIMO QUINTO- Poner en conocimiento del liquidador que durante el proceso, este Despacho **se abstendrá de proferir providencias que le informen de nuevos memoriales** radicados con destino al expediente, por tanto deberá consultar el mismo en forma permanente, física o virtualmente y realizar el trámite respectivo.

TRIGÉSIMO SEXTO.- ORDENAR Que la Secretaría de esta Intendencia, proceda a la creación del número de expediente con el que se identifique el proceso de liquidación judicial, en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia, para efectos de la constitución y movimiento de Títulos de depósito judicial, el cual deberá ser informado al (a la) liquidador en el momento de su posesión.

TRIGESIMO SEPTIMO.- Requerir al liquidador para que, en virtud de lo señalado en el Artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del proceso de Liquidación.



- Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso

TRIGÉSIMO OCTAVO.- INFORMAR, que de conformidad con lo previsto en el Artículo 49 Numeral 8 de la Ley 1116/06, contra esta **providencia no procede recurso alguno**.

TRIGESIMO NOVENO.- COMUNICAR por Secretaria de este Despacho, la presente providencia al liquidador y a la deudora, a través de los correos electrónicos andresmejia3711@gmail.com y contabilidad@ganapollo.com respectivamente.

La presente providencia se notifica conforme a lo establecido en el parágrafo del Artículo 295 del Código General del Proceso, Decreto 491 del 28 de marzo del 2020 y el Artículo 3º de la Resolución 100 – 01101 del 31 de marzo de 2020, a través de la Baranda virtual de la Superintendencia de Sociedades en su página web institucional www.supersociedades.gov.co [tps://servicios.supersociedades.gov.co/barandaVirtual/#!/app/procesos](https://servicios.supersociedades.gov.co/barandaVirtual/#!/app/procesos).

Así mismo, se precisa que las normas establecidas en la Ley 1116/06, que rigen el presente proceso liquidatorio, prevalecerán sobre cualquier otra de carácter ordinario que le sea contraria, conforme a lo dispuesto por el Numeral 13 del Artículo 50 y por el Artículo 126 de dicha Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO ORREGO OCAMPO
Intendente Regional Manizales

NIT 900.618.815/ Exp. 87802/ Rad. 2021-05-001175/ Tram. 17500/ Dep. 670/ L2332/TRD. : **ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL**